Proyecto de Resolución Legislativa N° 4748/2019-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
09 SEP 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 12:20 L.

Proyecto de Resolución Legislativa N° 240/2021-PE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 06 de setiembre de 2019

OFICIO N° 237- 2019-PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
16 SEP 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 7:10 pm

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56° y 102°.3 de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Resolución Legislativa que aprueba el **"Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial"**, suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Con tal finalidad, acompañamos el expediente de sustento del aludido Protocolo Modificatorio, que atiende los requisitos dispuestos en los artículos 75° y 76°.1.f) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

413039-ATP

1

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...11.....de...SETIEMBRE.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº ...4948... para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

RELACIONES EXTERIORES.—

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **setiembre** del **2021**

De conformidad con el acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, pase el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4748/2019-PE, a la comisión (es) de**; Relaciones Exteriores;** asignándole el **Nª 240/2021-PE,** para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del período parlamentario 2016-2021.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carpeta de perfeccionamiento del Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial

1. **Proyecto de Resolución Legislativa**

2. **Resolución Suprema N°143-2019-RE**

3. **Informe (DGT) N° 043-2019 del 12 de agosto de 2019**

4. **Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial**

5. **Solicitud de Perfeccionamiento**
   - **Memorándum (LEG) N° LEG00841/2019 del 13 de junio de 2019**

6. **Antecedentes**
   - **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial**

7. **Opiniones**
   - **Memorándum (SUD) N° SUD00132/2019 del 11 de julio de 2019**
   - **Informe DGA N° 3 s/f**
   - **Memorándum (LEG) N° LEG00841/2019 del 13 de junio de 2019**
   - **Informe Nº 004/2019 del 4 junio de 2019 de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional**

Proyecto de

Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS Y MENORES BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema Nº 143-2019-RE

Lima, 05 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el **"Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial"** fue suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **"Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial"** suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Registrado en la Fecha
05 SEP 2019
RS No 143 /RE

4

INFORME (DGT) Nº 043-2019

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante memorándum LEG00841/2019 del 13 de junio de 2019, la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial"** (en adelante, el Protocolo Modificatorio), suscrito el 3 de septiembre de 2018 en Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

II. ANTECEDENTES

2. En la actualidad, las relaciones entre el Perú y Bolivia en materia de traslado de personas condenadas se rigen por el "**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial"** (en adelante, el Acuerdo), suscrito en Lima el 27 de julio de 1996 y en vigor desde el 17 de noviembre de 1997.

3. A través del referido Acuerdo, ambos Estados se comprometieron a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de transferencia de personas condenadas nacionales del Estado receptor.

4. El Perú y Bolivia vieron conveniente reforzar la cooperación mutua entre ambos países, con la finalidad de agilizar el trámite de traslado internacional y facilitar la resocialización a través de procedimientos más expeditivos.

5. La *Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional* (en adelante la Comisión Intersectorial), creada en virtud de la Resolución Suprema N° 473-90-RE del 5 de octubre de 1990, cuyo carácter permanente le fue otorgado por Resolución Suprema N° 397-93-RE, de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 238-96-RE, de junio de 1996, tuvo a su cargo la negociación del Protocolo Modificatorio.

6. La citada Comisión Intersectorial está integrada por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades públicas que, por las funciones y actividades que realizan, son competentes en el tema de la cooperación judicial internacional en materia penal. Cabe indicar que la Presidencia de la Comisión recae en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la misma que es ejercida a través de su Oficina General de Asuntos Legales, mientras que la Secretaría Ejecutiva de la Comisión recae en la Oficina de Cooperación Judicial de dicho Ministerio.

7. El Protocolo Modificatorio se firmó en Cobija, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú – Bolivia. En dicho acto participó, a nombre del Estado peruano, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Popolizio Bardales, quien en virtud a su alta investidura y conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, puede realizar todo acto relativo a la celebración de los

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - F.L.D.F. - Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - A.A.V. - Ministerio de Relaciones Exteriores

5

tratados sin que sea necesario acreditar Plenos Poderes[1]. En el mismo sentido, el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE, que adecúa las normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo, reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de Plenos Poderes[2].

8. El Protocolo Modificatorio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-2351-E-1.

III. OBJETO

9. El Protocolo Modificatorio, que contiene nueve artículos, busca sustituir e incorporar algunas disposiciones del Acuerdo, con la finalidad de agilizar el trámite del traslado de personas condenadas entre el Perú y Bolivia.

IV. DESCRIPCIÓN

Preámbulo:

10. El Preámbulo adopta una fórmula simplificada, identificando a las Partes que celebran el Protocolo Modificatorio, las que expresan su deseo de reforzar la cooperación mutua entre ellas, con la finalidad de agilizar el trámite de traslado internacional de personas condenadas en un Estado, para que cumplan su condena en su medio social de origen, facilitando su resocialización, todo ello a través de procedimientos más expeditivos y ágiles.

Cuerpo principal:

11. En el artículo 1 del Protocolo Modificatorio se indica que deberá sustituirse, transversalmente en todo el texto del Acuerdo, toda referencia al término "Transferencia" por "Traslado"; "Transferida" por "Trasladada" y "Transferencia de Personas" por "Traslado de Personas Condenadas".

12. Con el propósito de apreciar de una mejor manera las modificaciones estipuladas en el Protocolo Modificatorio, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Protocolo Modificatorio	Parte del Acuerdo que se enmienda	Texto vigente	Texto enmendado (según Protocolo Modificatorio)
Artículo 2	**Artículo II PRINCIPIOS GENERALES**	1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Acuerdo a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de **transferencia** de personas condenadas. 2. Una persona condenada en **el territorio de una Parte**, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, ser **transferida** al **territorio de la otra Parte** para cumplir la condena que se le haya impuesto. A tal fin, podrá expresar bien el Estado Trasladante, bien **el** Estado Receptor, su deseo de que se le **transfiera** en virtud del presente **instrumento internacional**.	1. Las Partes se obligan en las condiciones revistas por el presente Acuerdo a prestarse mutuamente la más amplia colaboración en materia de **traslado** de personas condenadas. Una persona condenada en **uno de los Estados Parte**, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, ser **trasladada** al **otro Estado Parte**, para cumplir la condena que se le haya impuesto. A tal fin, podrá expresar bien **al** Estado Trasladante, bien **al** Estado Receptor, su deseo de que se le **traslade** en virtud del presente **Acuerdo**. **3. La persona condenada podrá desistirse de su solicitud de traslado, hasta antes de que los Estados Parte**

[1] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, art. 7.2 *"En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)"* (subrayado agregado).

[2] D.S. N° 031-2007-RE, art. 2: *"El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".*

		3. **La transferencia** podrá ser **solicitada** por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.	**acuerden la fecha de ejecución del traslado.** **4. Quedará a cargo de ambos Estados Parte, por intermedio de sus Autoridades Centrales, la coordinación más expeditiva entre todas las instituciones intervinientes en la tramitación de la solicitud de traslado.** 5. **El traslado** podrá ser **solicitado** por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor. **6. Si un nacional de cualquiera de las Partes, estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena abierta, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado receptor.**
Artículo 3	**Numerales 4, 6, 7 y 9 del Artículo III**	4. Que la parte de la condena que **quede por** cumplirse en el momento de formularse la solicitud sea **por lo** menos de seis meses **o que la condena sea indeterminada**. 6. Que la persona condenada dé su consentimiento expreso **a la transferencia** o en su defecto, cuando en razón de su edad, estado físico o mental no pueda hacerlo, lo haga una persona autorizada conforme a la legislación interna del Estado Trasladante. 7. Que el Estado Trasladante y el Estado Receptor estén de acuerdo con **esta transferencia**. 9. Que la persona condenada haya cumplido o garantizado el pago a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas**, gastos de justicia**, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia condenatoria.	4. Que la parte de la condena que **faltare** cumplirse en el momento de formularse la solicitud, sea **al** menos de seis meses. **En casos humanitarios las Partes pueden admitir la solicitud aun cuando la condena pendiente de cumplir sea menor a dicho plazo**. 6. Que la persona condenada dé su consentimiento expreso **al traslado** o en su defecto, cuando en razón de su edad, estado físico o mental no pueda hacerlo, lo haga una persona autorizada conforme a la legislación interna del Estado Trasladante. 7. Que el Estado Trasladante y el Estado Receptor estén de acuerdo con **este traslado**. 9. Que la persona condenada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia condenatoria **o haya sido exonerada de dicho pago de acuerdo a la normatividad del Estado Trasladante**.
Artículo 4	**Numerales 2 y 3 literal e), 4 y 5 del Artículo IV**	2. Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Trasladante su deseo de ser **transferida** en virtud del presente Acuerdo, dicho Estado deberá informar de ello al Estado Receptor con la mayor diligencia **posible después de que la sentencia sea firme**. 3. e) Cualquier otra información que el Estado Receptor pueda requerir **y, en todo caso,** para permitirle considerar la posibilidad **de transferencia**, así como para informar a la persona condenada y al Estado Trasladante de las **plenas** consecuencias **de la transferencia** para la persona condenada según su ley. En particular, el Estado Receptor podrá solicitar**, a su costo,** copia certificada de la sentencia, las disposiciones legales pertinentes, así como las principales piezas del **juicio** u otra información que se estime necesaria. 4. Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Receptor su deseo de ser **transferida por el** Estado Trasladante comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede.	2. Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Trasladante su deseo de ser **trasladada** en virtud del presente Acuerdo, dicho Estado deberá informar de ello al Estado Receptor con la mayor diligencia. 3. e) Cualquier otra información que el Estado Receptor pueda requerir para permitirle considerar la posibilidad **de traslado**, así como para informar a la persona condenada y al Estado Trasladante de las consecuencias **del traslado** para la persona condenada según su ley. En particular, el Estado Receptor podrá solicitar copia certificada de la sentencia **firme o ejecutoriada**, las disposiciones legales pertinentes, así como las principales piezas del **juicio** u otra información que se estime necesaria. 4. Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Receptor su deseo de ser **trasladada, el** Estado Trasladante comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede. 5. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado Trasladante o el Estado Receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - F.L.D.F. - Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - I.A.A.V. - Ministerio de Relaciones Exteriores

7

		5. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado Trasladante o el Estado Receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de **transferencia**.	cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de **traslado**.
Artículo 5	**Artículo V**	SOLICITUD DE TRANSFERENCIA 1. Cada solicitud de **transferencia** se iniciará mediante una petición hecha por escrito presentada por la **Embajada** del país al que pertenece la persona condenada, ante la autoridad competente. 2. Para los fines del literal 1° del presente artículo, se entenderá como autoridad competente, **tratándose de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y tratándose de la República del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores**. 3. La entrega de la persona condenada, por las autoridades del Estado Trasladante a las autoridades del Estado Receptor se hará en el lugar que convengan ambas Partes. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada **y de su transporte** desde el Estado Trasladante**. La entrega** constará en **una** acta. 4. Cuando cualquiera de los dos Estados no apruebe **la transferencia** de una persona condenada, notificará su decisión sin demora al otro Estado, expresando la causa o motivo de la denegatoria. 5. Antes de efectuarse **la transferencia**, el Estado Trasladante brindará al Estado Receptor, si éste lo solicitara, la oportunidad de verificar mediante un funcionario designado conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento de la persona condenada, fue dado de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo. 6. Los gastos ocasionados al aplicarse el presente Acuerdo correrán a cargo del Estado Receptor. Sin embargo, el Estado Receptor podrá **intentar lograr** que la persona condenada **devuelva** todo o parte de los gastos **de transferencia**.	SOLICITUD DE TRANSFERENCIA 1. Cada solicitud de **traslado** se iniciará mediante una petición hecha por escrito presentada por la **Misión Diplomática** del país al que pertenece la persona condenada, ante la autoridad competente **y/o directamente ante el Director del Establecimiento Penitenciario o de la autoridad correspondiente en caso de régimen abierto**. 2. Para los fines del literal 1° del presente artículo, se entenderá como autoridad competente, **los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes o las Autoridades Centrales de las mismas**. 3. La entrega de la persona condenada, por las autoridades del Estado Trasladante a las autoridades del Estado Receptor, se hará en el lugar que convengan ambas Partes**, que podría ser en zonas fronterizas, brindándose ambos Estados las mayores facilidades**. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde **su entrega en** el Estado Trasladante**; la cual** constará en **un** acta. 4. Cuando cualquiera de los dos Estados no apruebe **el traslado** de una persona condenada, notificará su decisión sin demora al otro Estado, expresando la causa o motivo de la denegatoria. 5. Antes de efectuarse **el traslado**, el Estado Trasladante brindará al Estado Receptor, si éste lo solicitara, la oportunidad de verificar mediante un funcionario designado conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento de la persona condenada, fue dado de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo. 6. Los gastos ocasionados al aplicarse el presente Acuerdo correrán a cargo del Estado Receptor**, salvo los gastos de transporte hacia la zona de frontera, que correrán a cargo del Estado Trasladante**. Sin embargo, el Estado Receptor podrá **procurar** que la persona condenada**, sus familiares, personas o instituciones interesadas garanticen** todo o parte de los gastos **del traslado**.
Artículo 6	**Numerales 1 literal b), 2 y 2 literal c) del Artículo VI**	1. b) Una declaración del efecto, con respecto a la persona condenada, de cualquier ley o reglamento pertinente relativo a su detención en el Estado Receptor después de su **transferencia**. 2. Si se solicitare **una transferencia**, el Estado Trasladante deberá facilitar al Estado Receptor, los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados **hayan** indicado su desacuerdo con **la transferencia**:	1.b) Una declaración del efecto, con respecto a la persona condenada, de cualquier ley o reglamento pertinente relativo a su detención en el Estado Receptor después de su **traslado**. 2. Si se solicitare **un traslado**, el Estado Trasladante deberá facilitar al Estado Receptor, los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados **haya** indicado su desacuerdo con **el traslado**:

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - F.L.D.F. - Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - A.A.V. - Ministerio de Relaciones Exteriores

		2.c) Una declaración en la que conste el consentimiento para **la transferencia** a que se refiere el numeral 6 del artículo III.	2.c) Una declaración en la que conste el consentimiento para **el traslado** a que se refiere el numeral 6 del artículo III.
Artículo 7	**Artículo X**	Si cualquiera de los Estados **celebran** un Acuerdo para **la transferencia** de personas condenadas con un tercer Estado, el otro Estado deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas en virtud de dicho Acuerdo. El Estado que tenga intención de efectuar tal **transferencia**, deberá dar aviso previo de **ésta** al otro Estado.	Si cualquiera de los Estados **celebra** un Acuerdo para **el traslado** de personas condenadas con un tercer Estado, el otro Estado deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas en virtud de dicho Acuerdo. El Estado que tenga intención de efectuar tal **traslado**, deberá dar aviso previo de **éste** al otro Estado.
Artículo 8	**Nuevo Artículo**	Incorporar Artículo III-A	**ARTÍCULO III-A** **AUTORIDADES CENTRALES** **1. Para los efectos de este Acuerdo, los Estados Partes designan como Autoridades Centrales:** **a) Por la República del Perú, al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; y** **b) Por el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores.** **2. Las Autoridades Centrales de los Estados Parte mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de traslado de personas condenadas.** **3. Cualquier modificación que afecte a la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento del otro Estado Parte por vía diplomática.**

Disposiciones finales

13. Las Partes acordaron que el Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos para tal efecto (art. 9).

V. CALIFICACIÓN

14. Con relación a la naturaleza jurídica del Protocolo Modificatorio, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969[3] para que el mismo califique como 'tratado'. En la misma perspectiva, el Protocolo Modificatorio cumple con la triple exigencia de la doctrina para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

15. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Protocolo Modificatorio, que formalmente constituye un tratado que enmienda el Acuerdo, sea sometido a perfeccionamiento interno.

16. Cabe señalar que la Enmienda es una alteración formal de las cláusulas de un tratado, la cual se efectúa conforme a las reglas previstas por el propio tratado para

[3] La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE del 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000. Cabe mencionar que, si bien el Estado Plurinacional de Bolivia no es Estado Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ésta recoge la costumbre internacional en la materia.

9

tal efecto o siguiendo, de ser el caso, las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

17. A efectos de sustentar el presente informe, se tomó en consideración la opinión emitida por la Comisión Intersectorial, así como la opinión de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comisión Intersectorial

18. Con memorándum LEG00841/2019 del 13 de junio de 2019, la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió el informe Nº 004/2019 del 4 junio de 2019, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial y suscrito por todos sus miembros, el cual contiene la evaluación sustantiva del Protocolo Modificatorio.

19. El informe destaca que la importancia del Protocolo Modificatorio radica en que se constituye como un instrumento que reforzará la cooperación mutua entre el Perú y Bolivia en materia de traslado de personas condenadas, agilizando el trámite del traslado y ampliando el beneficio a una mayor población penitenciaria, al incluir el traslado de personas condenadas bajo el régimen de condena abierta.

20. Asimismo, incluye el traslado por casos humanitarios aun cuando la condena pendiente por cumplir sea menor a seis meses, lo cual brinda la oportunidad a personas condenadas que se encuentren padeciendo alguna enfermedad terminal a que puedan estar cerca a sus familiares.

21. El informe de la Comisión Intersectorial desarrolla con detalle las disposiciones del Protocolo Modificatorio, de lo que se desprende la conveniencia para los intereses nacionales de su celebración y concluye que sus cláusulas se encuentran conformes con la legislación procesal penal peruana vigente y no generará obligaciones financieras para el Estado peruano, por lo cual se emite la opinión favorable a la ratificación de dicho instrumento internacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores

22. Mediante memorándum SUD00132/2019 del 11 de julio de 2019, la Dirección de América del Sur remitió el informe DGA N° 3 s/f elaborado por la Dirección General de América, en el cual señala que el Protocolo Modificatorio se inscribe en el compromiso asumido por el Perú y Bolivia en el Plan de Acción de Sucre (compromiso 34 del Eje II "Seguridad y Defensa") y renovado en el Plan de Acción de Lima (compromiso 45 del Eje II "Seguridad y Defensa"), en el marco de la III Reunión del Gabinete Ministerial Binacional.

23. Asimismo, se resalta que la entrada en vigor de los instrumentos suscritos en el marco de los Gabinetes Binacionales contribuye al fortalecimiento de dicho mecanismo como un espacio para alcanzar acuerdos que generan resultados concretos en favor del bienestar de los ciudadanos peruanos y bolivianos, por lo cual dicha Dirección General emite opinión favorable para la ratificación del Protocolo Modificatorio.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

24. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento**

10

Especial", aborda materias vinculadas a derechos humanos, supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

25. El traslado de personas condenadas es una modalidad de asistencia judicial en el ámbito penal y se enmarca en el respeto de las garantías y los derechos fundamentales de las personas, ampliamente consagrados en las legislaciones nacionales y tratados de derechos humanos.

26. La incidencia del supuesto de derechos humanos del artículo 56 de la Constitución viene dada por el hecho que un mayor número de personas condenadas podrían ser beneficiarias de la aplicación del Protocolo Modificatorio, como aquellas privadas de su libertad con un régimen de condena abierta, y las que padeciendo alguna enfermedad terminal, pudieran ser trasladadas a pesar de tener condenas pendientes de cumplir, impuestas en Bolivia o el Perú, menores de seis meses. Asimismo, el Protocolo Modificatorio contempla la posibilidad que la persona condenada, exonerada del pago de multas, reparación civil y condenas pecuniarias que le hayan sido impuestas, pueda presentar su solicitud de traslado

27. En esta medida, el Protocolo Modificatorio permite mejorar las condiciones para la rehabilitación social de tales personas condenadas, lo cual tiene incidencia en un mejor goce de sus derechos fundamentales.

28. En consecuencia, esta Dirección General concluye que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del **"Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial"**, es la dispuesta en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados que celebra el Estado peruano; correspondiendo que el mencionado Protocolo Modificatorio sea, en primer término, aprobado por el Congreso mediante resolución legislativa y luego ratificado internamente por el Presidente de la República mediante decreto supremo.

Lima, 12 de agosto de 2019.

REPUBLICA DEL PERU - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Franca Lorella Deza Ferreccio
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DEL PERU - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores
I.A.A.V.

PGLD/REJBB

11

PROTOCOLO MODIFICATORIO
AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS Y MENORES BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL

La República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante las Partes;

Considerando, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 27 de julio de 1996, en adelante el Acuerdo;

Teniendo presente la necesidad de reforzar la cooperación mutua entre ambos Estados que permita la agilización del trámite de traslado internacional para que, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda terminar de cumplir su condena en su medio social de origen, facilitando su resocialización y, de esta manera contribuir a disminuir los índices de criminalidad; para ello se hace necesario adoptar procedimientos más expeditivos;

Deseando agilizar la comunicación entre las Partes, es necesario precisar sus Autoridades Centrales encargadas de coordinar el seguimiento de las solicitudes de traslado de personas condenadas;

Han convenido celebrar el siguiente Protocolo modificatorio al Acuerdo:

Artículo 1°

Sustitúyase en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, toda referencia al término "Transferencia" por el término "Traslado"; "Transferida" por el término "Trasladada", y "Transferencia de Personas" por el término "Traslado de Personas Condenadas".

Artículo 2°

Sustitúyase el Artículo II del Acuerdo por el siguiente:

"PRINCIPIOS GENERALES

1. Las Partes se obligan en las condiciones previstas por el presente Acuerdo a prestarse mutuamente la más amplia colaboración en materia de traslado de personas condenadas.

2. Una persona condenada en uno de los Estado Parte, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, ser trasladada al otro Estado Parte, para cumplir la condena que se le haya impuesto. A tal fin, podrá expresar bien al Estado Trasladante, bien al Estado Receptor, su deseo de que se le traslade en virtud del presente Acuerdo.

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
I.A.V.

3. La persona condenada podrá desistirse de su solicitud de traslado, hasta antes de que los Estados Parte acuerden la fecha de la ejecución del traslado.

4. Quedará a cargo de ambos Estados Parte, por intermedio de sus Autoridades Centrales, la coordinación más expeditiva entre todas las instituciones intervinientes en la tramitación de la solicitud de traslado.

5. El traslado podrá ser solicitado por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.

6. Si un nacional de cualquiera de las Partes, estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena abierta, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado receptor".

Artículo 3°

Sustitúyase los numerales 4, 6, 7 y 9 del Artículo III del Acuerdo por los siguientes:

4. "Que la parte de la condena que faltare cumplirse en el momento de formularse la solicitud, sea al menos de seis meses. En casos humanitarios las Partes pueden admitir la solicitud aun cuando la condena pendiente de cumplir sea menor a dicho plazo".

6. "Que la persona condenada dé su consentimiento expreso al traslado o en su defecto, cuando en razón de su edad, estado físico o mental no pueda hacerlo, lo haga una persona autorizada conforme a la legislación interna del Estado Trasladante".

7. "Que el Estado Trasladante y el Estado Receptor estén de acuerdo con este traslado".

9. "Que la persona condenada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia condenatoria o haya sido exonerada de dicho pago de acuerdo a la normatividad del Estado Trasladante".

Artículo 4°

Sustitúyase los numerales 2, 3 literal e), 4 y 5 del Artículo IV del Acuerdo por los siguientes:

2. "Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Trasladante su deseo de ser trasladada en virtud del presente Acuerdo, dicho Estado deberá informar de ello al Estado Receptor con la mayor diligencia".

3. "e) Cualquier otra información que el Estado Receptor pueda requerir para permitirle considerar la posibilidad del traslado, así como para informar a la persona condenada y al Estado Trasladante de las consecuencias del traslado para la persona condenada según su ley. En particular, el Estado Receptor podrá solicitar copia certificada de la sentencia firme o ejecutoriada, las disposiciones legales pertinentes,

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores
I.A.A.V.

13

así como las principales piezas del proceso penal u otra información que se estime necesaria".

4. "Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Receptor su deseo de ser trasladada, el Estado Trasladante comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede".

5. "Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado Trasladante o el Estado Receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de traslado".

Artículo 5°

Sustitúyase el Artículo V del Acuerdo por el siguiente:

"SOLICITUD DE TRASLADO

1. Cada solicitud de traslado se iniciará mediante una petición hecha por escrito presentada por la Misión Diplomática del país al que pertenece la persona condenada, ante la autoridad competente y/o directamente ante el Director del Establecimiento Penitenciario o de la autoridad correspondiente en caso de régimen abierto.

2. Para los fines del literal 1° del presente artículo, se entenderá como autoridad competente, los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes o las Autoridades Centrales de las mismas.

3. La entrega de la persona condenada, por las autoridades del Estado Trasladante a las autoridades del Estado Receptor, se hará en el lugar que convengan ambas Partes, que podría ser en zonas fronterizas, brindándose ambos Estados las mayores facilidades. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde su entrega en el Estado Trasladante; la cual constará en un acta.

4. Cuando cualquiera de los dos Estados no apruebe el traslado de una persona condenada, notificará su decisión sin demora al otro Estado, expresando la causa o motivo de la denegatoria.

5. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Trasladante brindará al Estado Receptor, si éste lo solicitara, la oportunidad de verificar mediante un funcionario designado conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento de la persona condenada, fue dado de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

6. Los gastos ocasionados al aplicarse el presente Acuerdo correrán a cargo del Estado Receptor, salvo los gastos de transporte hacia la zona de frontera, que correrán a cargo del Estado Trasladante. Sin embargo, el Estado Receptor podrá procurar que la persona condenada, sus familiares, personas o instituciones interesadas garanticen todo o parte de los gastos del traslado".

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
D.I.S.A.V.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 6°

Sustitúyase los numerales 1 literal b), 2, 2 literal c) del Artículo VI del Acuerdo por los siguientes:

1. "b) Una declaración del efecto, con respeto a la persona condenada, de cualquier ley o reglamento pertinente relativo a su detención en el Estado Receptor después de su traslado".

2. "Si se solicitare un traslado, el Estado Trasladante deberá facilitar al Estado Receptor, los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados haya indicado su desacuerdo con el traslado:"

2. "c) Una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el numeral 6 del artículo III".

Artículo 7°

Sustitúyase el Artículo X del Acuerdo por el siguiente:

"Si cualquiera de los Estados celebra un Acuerdo para el traslado de personas condenadas con un tercer Estado, el otro Estado deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas en virtud de dicho Acuerdo. El Estado que tenga intención de efectuar tal traslado, deberá dar aviso previo de éste al otro Estado".

Artículo 8°

Incorpórese el Artículo III-A al Acuerdo con el siguiente texto:

ARTICULO III-A

AUTORIDADES CENTRALES

1. Para los efectos de este Acuerdo, los Estados Partes designan como Autoridades Centrales:

a) Por la República del Perú, al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; y
b) Por el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Las Autoridades Centrales de los Estados Parte mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de traslado de personas condenadas.

3. Cualquier modificación que afecte a la designación de una Autoridad Central, se pondrá en conocimiento del otro Estado Parte por vía diplomática.

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores
I.A.V.

15

Artículo 9°

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones mediante las cuales las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, que han cumplido con los procedimientos establecidos en sus respectivos ordenamientos jurídicos para tal efecto.

Suscrito en la ciudad de Cobija el día 03 del mes de septiembre del año 2018, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Néstor Popolizio Bardales

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Fernando Huanacuni Mamani

Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-2351-E-1 y que consta de 05 páginas.

Lima, 12-07-2019

REPÚBLICA DEL PERÚ - Dirección General de Tratados - Ministerio de Relaciones Exteriores

Iván Aybar Valdivia
Primer Secretario
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

16

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:42 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG00841/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto	:	Se solicita el perfeccionamiento interno de los Protocolos Modificatorios suscritos entre Perú y Bolivia
Referencia	:	Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019

---

[1] En atención al Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, se hace llegar los Informes Técnicos Legales N° 004/2019, 005/2019 y 006/2019, emitidos por la Comisión *Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional,* respecto a los siguientes instrumentos internacionales:

- Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
- Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
- Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia.

[2] En tal sentido, se solicita amablemente a esa Dirección General, se inicien los trámites tendientes al procedimiento de perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales antes descritos.

[3] Se acompaña al presente, copia escaneada de los referidos Informes, los mismos que le serán alcanzados en físico.

Lima, 13 de junio del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DGM,DGA
LSPF

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:42 PM

Anexos

Informe Nº 004-2019.pdf
Informe Nº 005-2019.pdf
Informe Nº 006-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (13/06/2019 18:06:29)
Derivado a Ana Teresa Revilla Vergara
Pendiente inicial.
Proveido de Fiorella Nalvarte (14/06/2019 08:46:24)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación de la Dra. Revilla, pase para vuestra atención.
Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (21/06/2019 13:28:52)
Derivado a Eder Joáo Rojas Salinas, David Carlos Pedroza Marin, José María Egúsquiza Orellana

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE TRANSFERENCIA DE PERSONAS CONDENADAS Y MENORES BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL

EL Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia,

Deseando, mediante la adopción de métodos adecuados, facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas,

Considerando, que deben lograrse estos objetivos dándoles a los extranjeros privados de su libertad, como consecuencia de una infracción penal, la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen,

Han convenido celebrar el siguiente Acuerdo sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial.

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

1. "SENTENCIA", designará una resolución o fallo final dictado por un órgano judicial con la cual termina el proceso penal y se impone una condena.

2. "NACIONAL", designará con relación a Bolivia, toda persona considerada boliviana de conformidad con su Constitución Política del Estado. Con relación al Perú, se referirá a cualquier persona a quien la Constitución Política del Perú le atribuya la nacionalidad peruana.

3. "PERSONA CONDENADA", designará a una persona que esté cumpliendo una condena consentida o ejecutoriada, es decir, no sujeta a posterior impugnación.

4. "ESTADO RECEPTOR", designará al Estado al cual la persona condenada puede ser transferida o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

5. "ESTADO TRASLADANTE", designará al Estado que haya impuesto una condena y del cual la persona condenada pueda ser transferida o lo haya sido ya.

6. "CONDENA", designará cualquier pena o medida privativa de libertad por cumplirse en un establecimiento penal, hospital u

otra institución en el Estado Trasladante, que se haya dictado por un órgano judicial, con una duración limitada o indeterminada, por razón de una infracción penal.

7. "MENORES BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL", designa a una persona menor de edad que esté cumpliendo una medida privativa de libertad impuesta por una resolución judicial firme por la comisión de un hecho tipificado como delito en la Ley Penal.

ARTICULO II

PRINCIPIOS GENERALES

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Acuerdo a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de transferencia de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una Parte, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo, ser transferida al territorio de la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. A tal fin, podrá expresar bien el Estado Trasladante, bien el Estado Receptor, su deseo de que se le transfiera en virtud del presente instrumento internacional.

3. La transferencia podrá ser solicitada por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.

ARTICULO III

CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA

El presente Acuerdo se aplicará sólo bajo las siguientes condiciones:

1. Que la persona sea nacional del Estado Receptor.

2. Que la persona no haya sido condenada a la pena de muerte, a menos que ésta haya sido conmutada.

3. Que la persona sentenciada no haya sido condenada por delitos exclusivamente militares o por delitos políticos o por los hechos conexos a ellos.

4. Que la parte de la condena que quede por cumplirse en el momento de formularse la solicitud sea por lo menos de seis meses o que la condena sea indeterminada.

5. Que la sentencia sea firme o definitiva y que no queden pendientes procedimientos extraordinarios de revisión en el momento de invocar las disposiciones del Acuerdo.

6. Que la persona condenada dé su consentimiento expreso a la transferencia o en su defecto, cuando en razón de su edad, estado físico o mental no pueda hacerlo, lo haga una persona autorizada conforme a la legislación interna del Estado Trasladante.

7. Que el Estado Trasladante y el Estado Receptor estén de acuerdo con esta transferencia.

8. Que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena constituyan una infracción penal con arreglo a la ley del Estado Receptor o lo constituyeran si se cometieran en su territorio.

9. Que la persona condenada haya cumplido o garantizado el pago a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, gastos de justicia, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia condenatoria.

ARTICULO IV

OBLIGACION DE FACILITAR INFORMACIONES

1. Los Estados Partes se comprometen a poner el presente Acuerdo en conocimiento de cualquier persona condenada a quien pudiera aplicársele.

2. Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Trasladante su deseo de ser transferida en virtud del presente Acuerdo, dicho Estado deberá informar de ello al Estado Receptor con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme.

3. Las informaciones comprenderán:

a) El nombre y apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento de la persona condenada.

b) En su caso, su dirección en el Estado Receptor.

c) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena.

d) La naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena.

e) Cualquier otra información que el Estado Receptor pueda requerir y, en todo caso, para permitirle considerar la

posibilidad de transferencia, así como para informar a la persona condenada y al Estado Trasladante de las plenas consecuencias de la transferencia para la persona condenada según su ley. En particular, el Estado Receptor podrá solicitar, a su costo, copia certificada de la sentencia, las disposiciones legales pertinentes, así como las principales piezas del juicio u otra información que se estime necesaria.

4. Si la persona condenada hubiere expresado al Estado Receptor su deseo de ser transferida, el Estado Trasladante comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado Trasladante o el Estado Receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de transferencia.

ARTICULO V

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

1. Cada solicitud de transferencia se iniciará mediante una petición hecha por escrito presentada por la Embajada del país al que pertenece la persona condenada, ante la autoridad competente.

2. Para los fines del literal 1º del presente artículo, se entenderá como autoridad competente, tratándose de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y tratándose de la República del Perú, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. La entrega de la persona condenada, por las autoridades del Estado Trasladante a las autoridades del Estado Receptor se hará en el lugar que convengan ambas Partes. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada y de su transporte desde el Estado Trasladante. La entrega constará en una acta.

4. Cuando cualquiera de los dos Estados no apruebe la transferencia de una persona condenada, notificará su decisión sin demora al otro Estado, expresando la causa o motivo de la denegatoria.

5. Antes de efectuarse la transferencia, el Estado Trasladante brindará al Estado Receptor, si éste lo solicitara, la oportunidad de verificar mediante un funcionario designado conforme a las leyes del Estado Receptor, que el consentimiento de la persona condenada, fue dado de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

6. Los gastos ocasionados al aplicarse el presente Acuerdo correrán a cargo del Estado Receptor. Sin embargo, el Estado Receptor podrá intentar lograr que la persona condenada devuelva todo o parte de los gastos de transferencia.

ARTICULO VI

DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

1. El Estado Receptor, a petición del Estado Trasladante, facilitará a este último los documentos siguientes:

a) Una copia de las disposiciones legales pertinentes del Estado Receptor, de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante, constituyen una infracción penal con arreglo al derecho del Estado Receptor o la constituirían si se cometieran en su territorio.

b) Una declaración del efecto, con respecto a la persona condenada, de cualquier ley o reglamento pertinente relativo a su detención en el Estado Receptor después de su transferencia.

2. Si se solicitare una transferencia, el Estado Trasladante deberá facilitar al Estado Receptor, los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados hayan indicado su desacuerdo con la transferencia:

a) Una copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas.

b) La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de pena u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena.

c) Una declaración en la que conste el consentimiento para la trasferencia a que se refiere el numeral 6 del artículo III.

d) Cuando proceda cualquier informe médico o social acerca de la persona condenada, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado Trasladante y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado Receptor.

3. Los documentos que se entreguen de Estado a Estado en aplicación del presente Acuerdo serán eximidos de las formalidades de legalización.

ARTICULO VII

INFORMACION ACERCA DEL CUMPLIMIENTO

El Estado Receptor facilitará información al Estado Trasladante acerca del cumplimiento de la condena:

a) Cuando se haya cumplido la condena;

b) Si la persona condenada se evadiere; o

c) Si el Estado Trasladante le solicitare un informe especial.

ARTICULO VIII

JURISDICCION

El Estado Trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. El Estado Trasladante retendrá asimismo la facultad de indultar o conceder amnistía o clemencia a la persona condenada. El Estado Receptor al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

La ejecución de la pena de la persona condenada trasladada se cumplirá de acuerdo a las normas del régimen penitenciario del Estado Receptor. En ningún caso puede modificarse por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad pronunciada por el Estado Trasladante

ARTICULO IX

APLICABILIDAD A MENORES BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL

1. El presente Acuerdo se aplicará a menores bajo tratamiento especial conforme a las leyes de una de las Partes. La ejecución de la medida privativa de libertad que se aplique a tales menores de edad se cumplirá de acuerdo a las leyes del Estado Receptor. Para el traslado se obtendrá el consentimiento expreso del representante legal del menor.

2. Nada de lo estipulado en el presente Acuerdo interpretará en el sentido de limitar las facultades que las Partes puedan tener, independientemente del presente Acuerdo, para conceder o aceptar el traslado de un infractor menor de edad u otra clase de infractor.

ARTICULO X

FACILIDADES DE TRANSITO

Si cualquiera de los Estados celebran un Acuerdo para la transferencia de personas condenadas con un tercer Estado, el otro Estado deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas en virtud de dicho Acuerdo. El Estado que tenga intención de efectuar tal transferencia, deberá dar aviso previo de ésta al otro Estado.

ARTICULO XI

APLICACION TERRITORIAL

El presente Acuerdo se aplicará en los territorios de las Partes.

ARTICULO XII

APLICACION TEMPORAL

El presente Acuerdo podrá aplicarse al cumplimiento de condenas dictadas antes o después de su entrada en vigor.

ARTICULO XIII

PROSECUCION DEL CUMPLIMIENTO

Con el objeto de cumplir con los propósitos del presente Acuerdo, cada una de las Partes adoptará las medidas legislativas necesarias y establecerá los procedimientos administrativos adecuados para que la sentencia con pena privativa de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas por el Estado Trasladante tenga efecto legal dentro del Estado Receptor.

ARTICULO XIV

VIGENCIA DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a

a menos que una de las Partes notifique formalmente por escrito a la otra Parte su intención de dar por terminado el Acuerdo, por lo menos seis meses antes de la expiración del término.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Lima, el 27 de julio de 1996, en dos originales, en idioma Español, siendo ambos textos igualmente válidos.

FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU

ANTONIO ARANIBAR
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO DE BOLIVIA

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:45 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (SUD) N° SUD00132/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL SUR
Asunto	:	Remite opinión para fines de perfeccionamiento interno de tres instrumentos sobre cooperación judicial internacional suscritos en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú-Bolivia
Referencia	:	Memoranda DGT008872019 y DGT007932019

En atención a la memoranda de la referencia, se remiten los informes mediante los cuales esta Dirección señala las ventajas y beneficios, desde el punto de vista de la política exterior peruana, particularmente en la relación bilateral con Bolivia, de la entrada en vigencia de los siguientes instrumentos de cooperación judicial internacional:

1. Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
2. Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
3. Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia.

Lima, 11 de julio del 2019

José Eduardo Zeballos Valle
Ministro
Director de América del Sur

C.C: OCJ,EPT,DGT,SPA,BOL
EJRS

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:45 PM

Anexos

Informe DGA Coop Judicial Penal.docx

Informe DGA extradición.docx

Informe DGA tranf. personas condenadas.docx

Proveidos

Proveido de José Eduardo Zeballos Valle (11/07/2019 18:17:51)
Derivado a Franca Lorella Deza Ferreccio
Pendiente inicial.
Proveido de Fiorella Nalvarte (11/07/2019 18:46:58)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.
Proveido de Fiorella Nalvarte (11/07/2019 18:47:29)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento y fines pertinentes.

INFORME DGA N° 3

Opinión para el expediente de perfeccionamiento interno del Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial

El *Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial* fue suscrito el 27 de julio de 1986 y entró en vigor el 17 de noviembre de 1997. Posteriormente, en el año 2015 se inician las negociaciones para la modificación de aspectos procedimentales al citado *Acuerdo* mediante la suscripción de un Protocolo Modificatorio.

La importancia política que se otorgó a dicha negociación se refleja en su inclusión en el marco de los Gabinetes Binacionales. La suscripción de dicho Protocolo Modificatorio fue un compromiso asumido por ambos países en el Plan de Acción de Sucre (compromiso 34 del Eje II "Seguridad y Defensa"), adoptado el 04 de noviembre de 2016 en la II Reunión del Gabinete Ministerial Binacional. Dicho compromiso fue renovado en el Plan de Acción de Lima (Compromiso 45 del Eje II "Seguridad y Defensa"), adoptado el 01 de septiembre en la III Reunión del Gabinete Ministerial Binacional.

Finalmente, el *Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial* fue suscrito el 03 de septiembre de 2018 en el marco del Encuentro Presidencial y IV Gabinete Ministerial Binacional.

La implementación de dicho instrumento facilitará y agilizará el trámite de traslado de las personas privadas de libertad que soliciten cumplir el resto de su condena en su país de origen, lo que contribuirá a su adecuada reinserción a la sociedad. También se ampliará la población penitenciaria que podrá solicitar acceder dicho beneficio.

Adicionalmente, la entrada en vigor de instrumentos suscritos en el marco de los Gabinetes Binacionales contribuye al fortalecimiento de dicho mecanismo como un espacio para alcanzar acuerdos que generan resultados concretos en favor del bienestar de los ciudadanos de ambos países. En atención a ello, la Dirección General de América emite opinión favorable para la ratificación del instrumento internacional en análisis.

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:42 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG00841/2019

A	:	DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De	:	OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto	:	Se solicita el perfeccionamiento interno de los Protocolos Modificatorios suscritos entre Perú y Bolivia
Referencia	:	Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019

---

[1] En atención al Memorándum (DGA) Nº DGA00345/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, se hace llegar los Informes Técnicos Legales N° 004/2019, 005/2019 y 006/2019, emitidos por la Comisión *Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional,* respecto a los siguientes instrumentos internacionales:

- Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial.
- Protocolo Modificatorio al Convenio entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.
- Protocolo Modificatorio al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Bolivia.

[2] En tal sentido, se solicita amablemente a esa Dirección General, se inicien los trámites tendientes al procedimiento de perfeccionamiento interno de los instrumentos internacionales antes descritos.

[3] Se acompaña al presente, copia escaneada de los referidos Informes, los mismos que le serán alcanzados en físico.

Lima, 13 de junio del 2019

Ana Teresa Revilla Vergara
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DGM,DGA
LSPF

Este documento ha sido impreso por Patricia Giuliana Linares Delgado, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 12/07/19 04:42 PM

Anexos

Informe Nº 004-2019.pdf
Informe Nº 005-2019.pdf
Informe Nº 006-2019.pdf

Proveidos

Proveido de Ana Teresa Revilla Vergara (13/06/2019 18:06:29)
Derivado a Ana Teresa Revilla Vergara
Pendiente inicial.
Proveido de Fiorella Nalvarte (14/06/2019 08:46:24)
Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia, Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Patricia Giuliana Linares Delgado
Estimados funcionarios por indicación de la Dra. Revilla, pase para vuestra atención.
Proveido de Michelle Joanne Revilla Delgado (21/06/2019 13:28:52)
Derivado a Eder Joáo Rojas Salinas, David Carlos Pedroza Marin, José María Egúsquiza Orellana

INFORME DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE EXAMINAR, PREPARAR LA POSICIÓN PERUANA, CONDUCIR LA NEGOCIACIÓN DE PROYECTOS DE TRATADOS SOBRE ASUNTOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

INFORME N° 004/2019

La Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de Derecho Penal Internacional, emite el presente informe respecto del "Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial", para fines del procedimiento de perfeccionamiento interno del referido Protocolo.

COMISIÓN INTERSECTORIAL:

[1] Mediante Resolución Suprema N° 0473/RE, de fecha 5 de octubre de 1990, se creó la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional.

[2] La citada Comisión Intersectorial se encuentra integrada por los representantes del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Tratados y la Oficina General de Asuntos Legales, que a su vez la preside.

ANTECEDENTES Y PROCESO DE NEGOCIACIÓN

[3] El 27 de julio de 1996, la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia suscribieron el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial", el cual se encuentra en vigor desde el 17 de noviembre de 1997.

[4] Posteriormente nace la necesidad de modificar aspectos procedimentales del citado instrumento internacional por lo que desde el año 2015 se inician las negociaciones tendientes a lograr la suscripción de un Protocolo Modificatorio al citado Acuerdo.

[5] En ese sentido, a través de la Nota N° 5-7-M/375, de fecha 24 octubre de 2016, se hizo llegar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, un proyecto de Protocolo Modificatorio al mencionado Acuerdo, para consideración de las autoridades bolivianas competentes.

[6] El 27 de agosto de 2018, la Cancillería boliviana mediante Nota VRE-DGRB-ULC-Cs-848/2018, alcanza la contrapropuesta boliviana, la cual fue aceptada, previa modificaciones formales al proyecto.

[7] Finalmente, el Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, fue suscrito el 3 de septiembre de 2018, en la ciudad de Cobija, por los Cancilleres de la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Encuentro Presidencial y IV Reunión de Gabinete Ministerial Binacional entre ambos países.

ANÁLISIS DEL TRATADO DE LA MATERIA

[8] El Protocolo Modificatorio al Acuerdo entre la República del Perú y la República de Bolivia sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, contiene nueve (9) artículos, que modifican aspectos relativos al procedimiento del traslado de personas condenadas, coadyuvando de esta manera a que sea más eficaz el referido instrumento internacional. En ese sentido, las disposiciones reguladas por el instrumento se refieren a: sustitución de términos (Artículo 1); principios generales (Artículo 2); condiciones para el traslado (Artículo 3); obligaciones de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Elvia Barrios Alvarado
Jueza Suprema
Poder Judicial

FISCALÍA DE LA NACIÓN
V°B°
CELIA GOICOCHEA RUIZ
Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

REPÚBLICA DEL PERÚ
Oficina General de Asuntos Legales
ATRV
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ
Oficina de Cooperación Judicial
E.L.CH.
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
ATRV
Ministerio de Relaciones Exteriores

PERÚ
Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa
A. RUEDA B.

facilitar información (Artículo 4); solicitud de traslado (Artículo 5); documentación sustentatoria (Artículo 6); facilidades de tránsito (Artículo 7); autoridades centrales (Artículo 8); y, entrada en vigor del Protocolo (Artículo 9).

[9] El artículo 1 del Protocolo Modificatorio sustituye en el Acuerdo toda referencia al término "Transferencia" por el término "Traslado"; "Transferida" por el término "Trasladada" y "Transferencia de Personas", por el término "Traslado de Personas Condenadas".

[10] El artículo 2 del Protocolo Modificatorio sustituye el Artículo II del Acuerdo, a través de 6 numerales se establece lo siguiente:

Numeral 1: Busca que las Partes se obliguen a prestarse mutuamente la más amplia colaboración en materia de traslado de personas condenadas.

Numeral 2: Prevé que una persona condenada podrá ser trasladada a su Estado de origen, para cumplir la condena que se le haya impuesto al amparo del Tratado. Para lo cual deberá expresar su deseo ante cualquiera de los Estados Partes.

Numeral 3: A fin de evitar que se frustre la ejecución del traslado se ha determinado que la persona condenada pueda desistirse de su solicitud de traslado, hasta antes de que los Estados Parte acuerden la fecha de la ejecución del traslado.

Numeral 4: Tiene por finalidad que las Autoridades Centrales sean los puntos focales de la coordinación con todas las instituciones intervinientes en la tramitación de la solicitud de traslado, a fin de ser más expedito el trámite.

Numeral 5: Contempla que los Estados Partes puedan solicitar el traslado.

Numeral 6: Incluye el traslado de personas condenadas que se encuentren cumpliendo una condena impuesta bajo el régimen de condena abierta.

[11] El artículo 3 del Protocolo Modificatorio sustituye los numerales 4, 6, 7 y 9 del Artículo III del Acuerdo, estableciendo lo siguiente:

Numeral 4. Establece como requisito que el tiempo de condena que faltare por cumplirse al momento de formularse la solicitud, deberá ser de al menos de seis meses, casos excepcionales como los casos humanitarios se podrá admitir la solicitud aun cuando la condena pendiente de cumplir sea menor a dicho plazo.

Numeral 6. Ha previsto las situaciones en las cuales la persona condenada se encuentre impedido de manifestar su consentimiento por razón de su edad, estado físico o mental, en consecuencia podrá hacerlo a través de una persona autorizada conforme a la legislación interna del Estado Trasladante. De no ser el caso, el consentimiento deberá ser expreso.

Numeral 7. Contempla el acuerdo de voluntades de los Estados para autorizar el traslado.

Numeral 9. Condiciona el traslado al cumplimiento o garantizar el pago, a satisfacción del Estado Trasladante, de las multas, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole o a la exoneración de dicho pago de acuerdo a la normatividad del Estado Trasladante.

[12] El artículo 4 del Protocolo Modificatorio sustituye los numerales 2, 3 literal e), 4 y 5 del Artículo IV del Acuerdo, estableciendo lo siguiente:

Numeral 2: Establece que el Estado Trasladante informe la voluntad de la persona condenada a ser traslada al Estado Receptor con la mayor diligencia.

Numeral 3 e): Prevé la remisión de otra información adicional que el Estado Receptor pueda requerir para permitirle considerar la posibilidad del traslado, así como para informar a la persona condenada y al Estado Trasladante de las consecuencias del traslado para la persona condenada según su ley. En particular, el Estado Receptor podrá solicitar copia certificada de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - Elvia Barrios Alvarado, Jueza Suprema, Poder Judicial

FISCALÍA DE LA NACIÓN - V°B° CELIA GOICOCHEA RUIZ - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

REPÚBLICA DEL PERU - Oficina General de Asuntos Legales - Ministerio de Relaciones Exteriores - ATRV

REPÚBLICA DEL PERU - Oficina de Cooperación Judicial - E.L.CH. - Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERU - Dirección General de Tratados - ATRV - Ministerio de Relaciones Exteriores

PERU - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa - A. RUEDA B.

31

la sentencia firme o ejecutoriada, las disposiciones legales pertinentes, así como las principales piezas del proceso penal u otra información que se estime necesaria.

Numeral 4: Estipula que el Estado Receptor deberá comunicar al Estado Trasladante, a petición del primero, las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede.

Numeral 5: Requiere que los Estados Parte informen por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a la petición de traslado.

[13] El artículo 5 del Protocolo Modificatorio sustituye el Artículo V del Acuerdo, estableciendo lo siguiente:

Numeral 1: Contempla que la solicitud de traslado se iniciará mediante una petición hecha por escrito presentada por la Misión Diplomática del país al que pertenece la persona condenada, ante la autoridad competente y/o directamente ante el Director del Establecimiento Penitenciario o de la autoridad correspondiente en caso de régimen abierto.

Numeral 2: Precisa que la autoridad competente a que se refiere el numeral 1 son los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes o las Autoridades Centrales de las mismas.

Numeral 3: La entrega de la persona condenada, por las autoridades del Estado Trasladante a las autoridades del Estado Receptor, se hará en el lugar que convengan ambas Partes, que podría ser en zonas fronterizas, brindándose ambos Estados las mayores facilidades. El Estado Receptor será responsable de la custodia de la persona condenada desde su entrega en el Estado Trasladante; la cual constará en un acta.

Numeral 4: Establece que el Estado que apruebe el traslado de una persona condenada, notificará su decisión sin demora al otro Estado, expresando la causa o motivo de la denegatoria.

Numeral 5: Ha previsto que antes de efectuarse el traslado, que el Estado Receptor la oportunidad de verificar mediante un funcionario designado, que el consentimiento de la persona condenada, fue dado de manera voluntaria y con el pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

Numeral 6: Se fija que los gastos ocasionados al aplicarse el Acuerdo correrán a cargo del Estado Receptor, salvo los gastos de transporte hacia la zona de frontera, que correrán a cargo del Estado Trasladante. Sin perjuicio de lo anterior, se ha contemplado que el Estado Receptor podrá procurará que la persona condenada, sus familiares, personas o instituciones interesadas garanticen todo o parte de los gastos del traslado".

[14] El artículo 6 del Protocolo Modificatorio sustituye los numerales 1 literal b), 2, 2 literal c) del Artículo VI del Acuerdo.

Numeral 1. b): Estipula como documentación sustentatoria una declaración con respecto a la persona condenada relativa a su detención en el Estado Receptor después de su traslado.

Numeral 2: Establece que el Estado Trasladante facilite al Estado Receptor documentación al menos que uno u otro de los dos Estados haya indicado su desacuerdo con el traslado.

Numeral 2.c): Solicita la remisión del consentimiento expreso de la persona condenada.

[15] El artículo 7 del Protocolo Modificatorio sustituye el Artículo X del Acuerdo, en él se establece que se deberá brindar colaboración facilitando el tránsito de las personas condenadas que haya sido solicitado por un tercer Estado con el cual se ha suscrito un Acuerdo sobre traslado.

[16] El artículo 8 del Protocolo Modificatorio incorpora el Artículo III-A al Acuerdo introduciendo la figura de la institución de la Autoridad Central, en consecuencia se designa como Autoridad

A. RUEDA B.

Central de la República del Perú, al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación; y para el Estado Plurinacional de Bolivia, al Ministerio de Relaciones Exteriores, las mismas mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento de las solicitudes de traslado de personas condenadas.

[17] Finalmente, en el Protocolo Modificatorio se estipula la entrada en vigor en el Artículo 9.

VENTAJAS DE LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO

El Protocolo Modificatorio suscrito coadyuvará a reforzar la cooperación mutua entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de traslado de personas condenadas. Asimismo, agilizar el trámite del traslado del condenado que solicita cumplir el resto de su condena en su país de origen, lo cual contribuirá con la reinserción del interno a la sociedad, en cumplimiento del inciso 22 del artículo 139° de nuestra Constitución Política.

Por otro lado, el instrumento internacional al contemplar el traslado de personas condenadas bajo el régimen de condena abierta, amplia dicho beneficio a una mayor población penitenciara.

Otra ventaja es que se ha contemplado que en casos humanitarios las Partes puedan admitir la solicitud de traslado aun cuando la condena pendiente de cumplir sea menor de 6 meses, brindando de esta manera, la oportunidad a las personas condenadas que se encuentren padeciendo alguna enfermedad terminal puedan estar cerca de sus familiares.

Asimismo, al contemplarse la exoneración del pago de multas, reparación civil y condenas pecunarias que se le haya impuesto a la persona condenada, ésta podría presentar su solicitud de traslado.

Al establecer que la solicitud de traslado sea presentada ante la autoridad competente y/o directamente ante el Director del Establecimiento Penitenciario o de la autoridad correspondiente en caso de régimen abierto, facilita la presentación de la solicitud de traslado.

Finalmente, la incorporación de la institución de la Autoridad Central contribuye que la atención de las solicitudes de traslado de personas condenadas será más expedita, así como, el seguimiento de las mismas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Elvia Barrios Alvarado
Jueza Suprema
Poder Judicial

CONCLUSIONES

Como se puede apreciar el Protocolo Modificatorio recientemente suscrito por las Partes, además de encontrarse conforme a la legislación procesal penal peruana vigente, resulta ser una herramienta más idónea en la resocialización de los internos, en el marco de las solicitudes de traslado de personas condenadas.

Es menester señalar, que la ejecución del Protocolo Modificatorio bajo análisis no genera obligaciones financieras para el Estado peruano.

Asimismo, a la entrada en vigor del instrumento internacional se modificarán algunas disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial suscrito el 27 de julio de 1996.

En atención a ello, la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre Asuntos de Derecho Penal Internacional, emite opinión favorable a la ratificación del instrumento internacional en análisis.

Es todo cuanto se tiene a bien informar para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 4 de junio de 2019

FISCALÍA DE LA NACIÓN
V°B°
CELIA GOICOCHEA RUIZ
Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones

REPÚBLICA DEL PERÚ
Oficina General de Asuntos Legales
A.T.R.V.
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ
Oficina de Cooperación Judicial
E.L.CH.
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL PERÚ
Dirección General de Tratados
A.T.R.V.
Ministerio de Relaciones Exteriores

PERÚ
Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa
A. RUEDA B.

33

Ana Teresa Revilla Vergara
Presidenta de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de derecho penal internacional

Ana Teresa Revilla Vergara
Directora (e) General de la Dirección
General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

Alex M. Rueda Borrero
Director General de Justicia y Libertad
Religiosa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Celia Goicochea Esther Ruíz
Jefa de la Unidad de Cooperación
Judicial Internacional y
Extradiciones
Ministerio Público

Elvia Barrios Alvarado
Jueza Suprema de la Corte
Suprema de Justicia de la
República- Poder Judicial

Elmer López Chirinos
Secretario Técnico de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los tratados de derecho penal internacional